

EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL POR PARTICULAR

Octavio Martínez Cázarez¹

<https://orcid.org/0000-0001-8128-3070>

Recebido: 21.01.2024

Aceito: 20.06.2024

Publicado: 15.07.2024

RESUMEN

El presente artículo tiene por objeto analizar desde una perspectiva humanista la figura de la acción penal por particular que se consagra en las actuales leyes Mexicanas, lo cual se abordará desde las perspectivas; denominativas, gubernamentales y de formalidad legal, para así, mediante estos factores, dirimir si el proceso establecido por los legisladores garantiza la seguridad jurídica y equidad procesal de quienes desempeñan el papel de acusados, imputados o indiciados, de la misma manera, el derecho de la víctima, garantizando su equidad procesal y estado de derecho. Para desarrollar esta investigación, se utilizó una metodología jurídica dogmática, la cual implicó el análisis crítico y sistemático de las normas jurídicas, la doctrina y la jurisprudencia relacionadas con el tema de estudio. Se emplearon diversas técnicas de investigación, como el análisis de textos legales, la consulta de bibliografía especializada y la revisión de jurisprudencia relevante. Obteniendo como resultado que, la acción penal por particular, si bien representa un avance en la tutela de los derechos de las víctimas, debe ser implementada y ejercida con extrema cautela y dentro de un marco legal robusto que proteja los derechos de todas las partes involucradas.

Palabras clave: ministerio público, acción penal por particular, derechos humanos, seguridad jurídica, acción penal pública.

O exercício da ação penal por particulares

RESUMO

O objetivo deste artigo é analisar, a partir de uma perspectiva humanista, a figura da ação penal dos particulares consagrada nas atuais leis mexicanas, que será abordada a partir das perspectivas denominativa, governamental e de formalidade legal, a fim de determinar, através destes factores, se o processo estabelecido pelos legisladores garante a segurança jurídica e a justiça processual daqueles que desempenham o papel de acusados, arguidos ou réus, da mesma forma que o direito da vítima, garantindo a sua justiça processual e o Estado de Direito. Para o desenvolvimento desta investigação, foi utilizada uma metodologia jurídica dogmática, que envolveu a análise crítica e sistemática das normas jurídicas, da doutrina e da jurisprudência relacionadas com o objecto de estudo. Foram utilizadas diversas técnicas de investigação, tais como a análise de textos legais, a consulta de bibliografia especializada e a revisão de jurisprudência relevante. O resultado é que, apesar de a ação penal dos particulares representar um avanço na protecção dos direitos das vítimas, deve ser implementada e exercida com extrema cautela e dentro de um quadro legal robusto que proteja os direitos de todas as partes envolvidas.

Palavras chave: ministério público, ação penal por particular, direitos humanos, segurança jurídica, ação penal pública.

The exercise of criminal action by private parties

ABSTRACT

This article aims to analyze the figure of private criminal action enshrined in current Mexican laws from a humanistic perspective. It will approach this analysis from the denominative, governmental, and legal formality perspectives. By examining these factors, the study will assess whether the process established by legislators guarantees legal certainty and procedural fairness for those who play the role of defendants, accused, or suspects. Additionally, it will evaluate the rights of the victim, ensuring their procedural fairness and the rule of law. To carry out this research, a dogmatic legal methodology was employed. This methodology involved the critical and systematic analysis of legal norms, doctrine, and jurisprudence related to the topic of study. Various research techniques were used, such as the analysis of legal texts, the consultation of specialized bibliography, and the review of relevant jurisprudence. The results of the study indicate that, while private criminal action represents a step forward in the protection of victims' rights, it must

¹ Universidad Autónoma de Sinaloa, México. Octavio2833@gmail.com

be implemented and exercised with extreme caution and within a robust legal framework that protects the rights of all parties involved.

Keywords: public prosecutor's office, private criminal action, human rights, legal certainty, public criminal action.

Introducción

En un país democrático en donde se busca el bien social, otorgando el derecho a los ciudadanos de que el Estado provea seguridad jurídica, así como justicia pronta y expedita dentro de los procesos jurídicos y fuera de ellos se recurre al área legislativa para lograr este cometido, en los últimos años, se han realizado en México modificaciones relevantes para el quehacer gubernamental, esto también ha sucedido en el ámbito judicial, el cual ha tenido un consistente desarrollo en el ámbito doctrinal, pero no en el práctico, un claro ejemplo de ello es la reforma que en las siguientes líneas se analiza.

Dentro de esta perspectiva, el sistema de justicia penal mexicano ha transitado por un camino de constante transformación, evolucionando desde un modelo inquisitivo hacia uno acusatorio adversarial donde la víctima asume un rol protagónico. En este contexto, la acción penal por particular ha emergido como un mecanismo fundamental para garantizar el acceso a la justicia y la tutela de los derechos de las víctimas de delitos.

Al respecto, los antecedentes de la acción penal por particular se remontan al derecho romano, donde la víctima tenía la facultad de iniciar un proceso penal contra el presunto responsable de un delito. Esta facultad se mantuvo vigente en diversos sistemas jurídicos a lo largo de la historia, incluyendo el derecho español, que ejerció una fuerte influencia en el derecho mexicano. En el México colonial, la acción penal por particular era ejercida por las víctimas de manera informal, presentando sus denuncias ante las autoridades civiles o eclesiásticas. Sin embargo, no existía un marco legal específico que regulara este procedimiento (Cermeño, 2021).

Un punto de inflexión en la historia de la acción penal por particular en México se produjo con la reforma constitucional de 2008 en materia penal y de seguridad. Esta reforma introdujo importantes cambios en el sistema de justicia penal, incluyendo el establecimiento de la acción penal por particular en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2008), el cual establece que "La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial". Esta disposición constitucional sentó las bases para el desarrollo legal de la acción penal por particular, otorgándole un reconocimiento constitucional y fortaleciendo su relevancia en el sistema de justicia penal.

Consecuentemente, la reforma constitucional de 2008 fue seguida por la promulgación del nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP, 2014). Este código reguló en detalle el procedimiento para el ejercicio de la acción penal por particular, estableciendo los requisitos, plazos y formalidades que deben cumplirse para que la víctima pueda iniciar un proceso penal contra el presunto responsable de un delito. El CNPP (2014) define a la acción penal por particular como "la facultad que tiene la víctima u ofendido de iniciar un proceso penal en contra del presunto responsable de un delito, sin la necesidad de la intervención del Ministerio Público". Esta definición destaca el carácter autónomo de la acción penal por particular, reconociendo el derecho de la víctima a impulsar la investigación y el enjuiciamiento del delito.

No obstante, es importante reseñar que la regularización legal sobre el particular puede llegar a ser violatoria de derechos humanos al pretender que dicho particular, reúna las pruebas en las que base su pretensión punitiva y que reintenten o robustezcan una acción penal, violando así los principios procesales de magna importancia, los cuales, se definen como, aquellos criterios o ideas fundamentales, contenidas en forma explícita o implícita en el ordenamiento jurídico, que señalan las características principales del derecho procesal y sus diversos sectores, y que orientan el desarrollo de la actividad procesal (Ovalle, 2006). Cabe resaltar, la imperiosa necesidad de su respeto y existencia puesto que un proceso que no los tome en cuenta, es irregular, teniendo como consecuencia injusticias materiales que pueden llegar a ser irreversibles.

Los actores que intervienen en el problema planteado son el Congreso de la Unión al haber aprobado y publicado la reforma ya referida, el Poder Judicial de la Federación al aplicar las leyes

emanadas de la reforma constitucional, así como también la ahora Fiscalía General de la República, al tener esta institución participación en la acción penal por particular, siendo dichas instituciones quienes suman a las razones que existen para que se dé la actual situación; las cuales se concretizan en que al crear la figura de la acción penal por particular, no se hizo un estudio de los alcances y limitaciones que en el plano teórico y práctico tendría esta figura por su parte.

Se considera que los efectos que produce esta nueva figura procesal son importantes, pues como se ha dicho plantea una problemática al momento de su aplicación en la vida real, la disyuntiva entre dos derechos, el del acceso a la jurisdicción del Estado de la víctima y/o del ofendo, el del principio de presunción de inocencia de la persona a la que se le pretende imputar hechos delictivos. Es por ello que el objetivo de esta investigación es analizar los enfoques del derecho y de la figura procesal de la acción penal por particular. En vista de que, si el problema no hubiese sido documentado e investigado, no se conocerían cuáles eran sus efectos positivos y negativos, lo que se hizo en un plano crítico y reflexivo; considerando elementos documentales.

Con relación a esto, se plantea la hipótesis de que la implementación de la acción penal por particular en México, si bien busca ampliar el acceso a la justicia para las víctimas de delitos, podría generar violaciones a los derechos humanos fundamentales, particularmente en lo que respecta al principio de igualdad procesal, la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo, especialmente en casos donde las víctimas se encuentran en situación de vulnerabilidad. Para desarrollar esta investigación, se utilizó una **metodología jurídica dogmática**, la cual implicó el análisis crítico y sistemático de las normas jurídicas, la doctrina y la jurisprudencia relacionadas con el tema de estudio. Se emplearon diversas técnicas de investigación, como el análisis de textos legales, la consulta de bibliografía especializada y la revisión de jurisprudencia relevante.

Conceptualizando la Acción Penal: Fundamentos Teóricos y Dogmáticos

A través de la historia el origen de la palabra acción tiene diversas significaciones jurídicas, las más notables se refiere a su carácter procesal, Flores (como se cita en Gutiérrez, 2020) expone que “la acción procesal puede concebirse como el poder jurídico de provocar la actividad de juzgamiento de un órgano que decida los litigios de intereses jurídicos” (p. 10). Por su parte, Chaves (2013) argumenta que, “Los romanos, conforme a la definición contenida en el Digesto, definieron la acción como un derecho subjetivo o derecho para reclamar en juicio lo que a alguien se le debía” (*nihil aliunde stactio quamius quo dsibidebe aturindicio persequendi*) (p. 10).

Como se puede apreciar en una visión amplia, ambas definiciones concuerdan en que se trata de una figura que otorga ciertas potestades imperativas que pueden ser utilizadas por el ciudadano mediante un proceso judicial o dentro de él y convergen en la idea de que la acción es un instrumento fundamental para la defensa de los derechos y la resolución de conflictos.

No obstante, es importante destacar que ambas acciones no son conceptos idénticos. La acción procesal es un instrumento formal que se encuentra regulado por el ordenamiento jurídico, mientras que la acción como derecho subjetivo es un derecho inherente a toda persona, reconocido por el ordenamiento jurídico. Con base a lo expuesto, el estudio actual se enfocará en el ámbito penal. Al respecto, Chaves (2013) argumenta que;

El concepto de acción penal tuvo su origen en la doctrina civilista, aunque se destaca su variación en el sentido de concebirla como un deber a cargo del Estado, como una facultad del Ministerio Fiscal, o como una facultad en cabeza de un particular interesado, en los tres casos, con el fin de promover el inicio del proceso penal (p. 169).

Para la efectiva concreción de la acción, resulta indispensable la previa activación de la potestad jurisdiccional. Esta potestad, inherente al Estado, se materializa mediante la interposición de una solicitud formal ante los órganos judiciales competentes, dando así inicio a un proceso penal. El objetivo primordial de este proceso no se limita a la mera imposición de una condena, sino que trasciende a la búsqueda de la verdad material de los hechos acaecidos. A través de la valoración de las pruebas y la aplicación del ordenamiento jurídico, se procura esclarecer las circunstancias

fácticas del caso y, en consecuencia, resolver la controversia suscitada de forma justa y equitativa. Cabe destacar que, en todo momento, se debe garantizar el pleno respeto a las garantías procesales establecidas en la ley. Estas garantías, como pilares fundamentales del Estado de Derecho, tutelan los derechos de las partes involucradas en el proceso, asegurando un desarrollo imparcial y transparente del mismo.

En el ámbito del derecho penal, se establece una clara distinción entre la acción penal pública y la acción por particular, dos conceptos fundamentales para comprender el ejercicio de la potestad punitiva del Estado y la participación de la víctima en el proceso penal. Si bien las raíces de ambas son similares, la última de las mencionadas puede tomarse bajo el concepto de acusador privado, ya que tiene la particularidad de que el ofendido debe promoverla, así como la posibilidad otorgada por el derecho positivo de desempeñar el rol de acusador frente a la comisión de ciertos delitos. La pena impuesta por una autoridad como ente oficial, es la conocida como acción pública, en tanto que la pena que se le deja a “la comunidad en general es la acción popular, y la pena de aquella persona que ha resultado perjudicada por el injusto, es la Acción Privada” (Chaves, 2013, p. 171). En el caso de la Acción Penal Pública, se caracteriza por ser ejercida de oficio por el Ministerio Público, en representación del Estado, con el objetivo de proteger el orden público y tutelar los intereses de la sociedad en su conjunto. Esta facultad se fundamenta en la naturaleza grave de los delitos que la motivan, considerados como una afrenta al orden social y que, por lo tanto, requieren de una respuesta contundente por parte del Estado. Al respecto, Matusan (2013) argumenta que “acudir ante la jurisdicción penal para garantizar la aplicación de la ley sustancial y, por lo tanto, del deber del Estado de mantener el orden Constitucional y legal, resguardar bienes jurídicos de sus ciudadanos y sancionar las conductas punibles” (p. 190). Conforme a lo establecido en la Constitución y las leyes procesales penales, recae sobre la Fiscalía la obligación legal imperiosa de iniciar las investigaciones pertinentes con el fin de determinar si los hechos denunciados o puestos en su conocimiento configuran un delito tipificado en el ordenamiento jurídico.

Esta obligación se fundamenta en el principio de legalidad que rige el sistema penal, el cual exige que toda investigación y persecución penal tenga su sustento en una norma legal preexistente. En este sentido, la Fiscalía actúa como órgano rector del proceso penal, asumiendo la carga de dirigir la investigación, recopilar las pruebas y, en su caso, formular acusación contra el presunto responsable. Es importante destacar que esta obligación no es facultativa para la Fiscalía, sino que constituye un deber jurídico inexcusable, debiendo actuar con celeridad y diligencia en el cumplimiento de su función.

En contraposición a la acción penal pública, la acción por particular otorga a la víctima la facultad de iniciar y perseguir penalmente un delito, actuando como acusador privado. Esta figura se aplica en aquellos casos donde la ley expresamente la reconoce, generalmente para delitos menos graves que no comprometen significativamente el orden público. La reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública, (Subdirección de Archivo y Documentación, 2008) prevé

dos modalidades: la primera en torno a la posibilidad de que se adhiera a la acusación del Ministerio Público, la cual ya fue explicada al abordar el tema de la intervención en juicio, y la segunda, a través del ejercicio independiente de esa facultad para determinados casos previstos en la ley. El ejercicio de la acción penal en estos supuestos será excepcional, sólo en los casos en los que el interés afectado no sea general. De igual forma que en el caso de la coadyuvancia, esta posibilidad no debe traducirse en que el Ministerio Público desatienda los casos, en virtud de que éste deberá tener la intervención que ya de por sí le confiere el artículo 21. (p. 43)

Si bien esta potestad faculta a las víctimas a tomar un papel activo en la búsqueda de justicia, es fundamental abordarla con cautela y dentro de las garantías procesales establecidas para evitar vulneraciones a los derechos tanto del acusador como del acusado. La esencia de la acción penal por particular radica en la dualidad de roles que asume el ciudadano: por un lado, como víctima de un hecho punible y, por otro, como fiscal con la facultad de acusar a otro ciudadano de la comisión de un delito.

Esta dualidad entraña una complejidad inherente, pues exige un equilibrio entre el derecho de la víctima a buscar justicia y la presunción de inocencia del acusado. Es por ello, que se considera crucial que el ejercicio de la acción penal por particular se realice con objetividad, imparcialidad y dentro del marco legal, evitando que la búsqueda de justicia se traduzca en una persecución infundada o una victimización secundaria del acusado.

No obstante, un aspecto crítico de la acción penal por particular reside en el riesgo de que la víctima se convierta en perpetrador y el acusado en víctima, no solo del acusador privado, sino también del propio sistema procesal. La falta de un análisis crítico de las salvaguardas y disposiciones humanitarias que regulan este mecanismo puede generar injusticias y vulneraciones a los derechos fundamentales. Es necesario establecer mecanismos de control que garanticen el uso responsable de la acción penal por particular, evitando que se convierta en un instrumento de venganza personal o en un abuso de poder por parte del acusador privado.

En definitiva, la acción penal por particular, si bien representa un avance en la tutela de los derechos de las víctimas, debe ser implementada y ejercida con extrema cautela y dentro de un marco legal robusto que proteja los derechos de todas las partes involucradas. Por ello, es fundamental encontrar un equilibrio entre el derecho de la víctima a la justicia y la presunción de inocencia del acusado, garantizando un proceso penal justo y equitativo para todos.

El Ministerio Público como autoridad competente para ejercer la acción penal ante los tribunales

En el entramado del sistema de justicia penal mexicano, el Ministerio Público se erige como una figura de vital importancia, ostentando la facultad exclusiva de ejercer la acción penal ante los tribunales, tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917). Esta atribución, consagrada en la carta magna, convierte al Ministerio Público en un actor clave en la persecución del delito y la defensa de los intereses de la sociedad.

Para comprender el rol del Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal, es fundamental partir de una definición precisa de esta institución, Colín (citado en Vara, 2019) define al Ministerio Público como "una institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo), que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y tutela social, en todos aquellos casos que le asignan las leyes" (p. 22).

En esta definición, se destacan dos características esenciales del Ministerio Público: 1) Dependencia del Estado: El Ministerio Público forma parte del Poder Ejecutivo, pero goza de autonomía en el ejercicio de sus funciones. Esta autonomía le permite actuar con independencia e imparcialidad en la investigación y persecución de los delitos. 2) Representación del interés social: El Ministerio Público actúa en representación de la sociedad, velando por la protección de los derechos de las víctimas y la defensa del orden público.

La acción penal constituye la herramienta fundamental con la que el Ministerio Público ejerce su potestad. A través de ella, pone en marcha el aparato judicial, solicitando la intervención de los tribunales para que juzguen los hechos delictivos y apliquen las sanciones correspondientes. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2008) otorga al Ministerio Público la facultad exclusiva de ejercer la acción penal en la mayoría de los casos. Esto significa que solo el Ministerio Público puede iniciar un proceso penal en contra de un presunto responsable de un delito.

Es importante destacar que existen excepciones al monopolio del ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público. Una de las excepciones más relevantes es la acción penal por particular, que permite a las víctimas de ciertos delitos iniciar un proceso penal en contra del presunto responsable sin necesidad de la intervención del Ministerio Público.

No obstante, la reforma en materia penal y seguridad pública del año 2008, redefinió las vertientes exclusivas al ministerio público, al incluir el ejercicio de la acción penal por parte de los particulares manteniendo la facultad de la Suprema corte de Justicia de la Nación, para consignar a las autoridades omisas en el cumplimiento de las sentencias de amparo, es pertinente destacar que no

existe en su totalidad un monopolio exclusivo del ejercicio de la acción penal, en razón de la facultad otorgada a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad en lo que establece el primer párrafo de la fracción XVI, del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1994).

En este orden de ideas, el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público se erige como un pilar fundamental del sistema de justicia penal mexicano, tal y como lo establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2008). En este contexto, resulta de gran relevancia el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual

destaca que la facultad del Ministerio Público para ejercer la acción penal ante los tribunales no es una mera opción, sino una obligación constitucional que solo admite dos modulaciones:

1. Intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: en ejercicio de sus facultades, puede determinar la no procedencia del ejercicio de la acción penal en casos excepcionales.
2. Acción penal por particular: en ciertos delitos específicos, la ley reconoce a la víctima la facultad de iniciar un proceso penal sin necesidad de la intervención del Ministerio Público.

Su alcance abarca todos los órdenes jurídicos (federal, estatal y municipal), sirviendo como parámetro de actuación para todas las autoridades de la República.

Proceso establecido por los legisladores para que la acción penal por particulares pueda ser legitimada

En el marco del sistema penal acusatorio mexicano, la acción penal por particulares emerge como una figura de gran relevancia, permitiendo a la víctima u ofendido asumir un rol activo en la persecución de determinados delitos. Sin embargo, la formalidad legal que envuelve este mecanismo exige un análisis profundo para garantizar su correcta aplicación y proteger los derechos de todas las partes involucradas.

El Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP, 2023) establece en su artículo 426 la facultad del Ministerio Público para ejercer la acción penal, pero reconoce la posibilidad de que particulares la ejerzan en ciertos casos específicos. El artículo 428 del CNPP delimita los supuestos en los que la víctima u ofendido puede ejercer la acción penal:

1. Delitos perseguibles por querrela: Aquellos que requieren de la presentación de una querrela por parte de la víctima para su persecución.
2. Penalidad alternativa o distinta a la privativa de la libertad: Cuando la pena prevista para el delito no implica la privación de la libertad o la misma es alterna a esta.
3. Punibilidad máxima no superior a tres años de prisión: La acción penal por particulares solo procede cuando la pena máxima del delito no exceda los tres años de prisión.

El CNPP establece un procedimiento específico para el ejercicio de la acción penal por particulares. Las reglas fundamentales son las siguientes:

1. Exclusión de la intervención del Ministerio Público: La víctima u ofendido no puede solicitar la intervención del Ministerio Público para que investigue los hechos.
2. Carga de la prueba: El particular que ejerce la acción penal tiene la carga de probar la existencia del delito y la responsabilidad del imputado.
3. Igualdad procesal: Las partes (víctima y acusado) se encuentran en igualdad de condiciones procesales, pudiendo aportar pruebas e interponer medios de impugnación.
4. Aplicabilidad de las reglas de la acusación del Ministerio Público: A la acusación de la víctima u ofendido le son aplicables las mismas reglas que a la acusación presentada por el Ministerio Público.

El marco legal actual presenta ciertas imprecisiones que generan contradicciones y dificultan la aplicación efectiva del ejercicio de la acción penal por particulares. Un ejemplo de estas imprecisiones se observa en la contraposición entre el artículo 211 del CNPP y el numeral 335 del CNPP. El artículo 211 establece que el ejercicio de la acción penal inicia en la etapa intermedia, mientras que el numeral 335 indica que la acusación se presenta al concluir la investigación

complementaria. Estas contradicciones generan incertidumbre jurídica y obstaculizan el desarrollo adecuado de este mecanismo. Por lo que es necesario, emprender una reforma constitucional y legal que dote a la figura del ejercicio de la acción penal por particulares de instrumentos jurídicos idóneos, eficientes y necesarios para garantizar su correcto funcionamiento y proteger los derechos de todas las partes involucradas.

La acción penal por particulares ha sido objeto de debate en el ámbito jurídico, especialmente en lo que respecta a su potencial afectación a los derechos fundamentales. En este sentido, resulta pertinente analizar las opiniones de expertos en la materia, como Matusan (2013), quien advierte sobre los riesgos que esta figura puede conllevar. Expone que la acción penal por particulares puede generar graves afectaciones a los derechos fundamentales, ya que: Aumenta el riesgo de lesionar derechos: El poder que se otorga a las presuntas víctimas para investigar y acusar puede conducir a abusos de poder y vulneraciones de los derechos del imputado. Facilita la discriminación: La facultad de las víctimas para actuar por su cuenta puede abrir la puerta a favoritismos y discriminación en la persecución penal.

Por lo tanto, es importante destacar que el ejercicio de la acción penal por particulares no se limita a la simple presentación de una denuncia. Implica la puesta en marcha de un procedimiento penal complejo con diversas etapas y requisitos legales específicos. El respeto estricto de estas etapas es fundamental para garantizar la protección de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas en el proceso. En este contexto, el Estado asume un rol crucial en la protección de los derechos fundamentales (Matusan, 2013). Es responsabilidad del Estado:

1. Garantizar la presunción de inocencia: El Estado debe velar por que el imputado goce de todas las garantías procesales que protejan su presunción de inocencia.
2. Prevenir abusos de poder: El Estado debe establecer mecanismos para prevenir y sancionar cualquier tipo de abuso de poder por parte de las presuntas víctimas.
3. Asegurar un proceso justo: El Estado debe garantizar que el proceso penal se desarrolle de manera justa e imparcial, respetando los derechos de todas las partes involucradas.

En correspondencia con las labores de indagación, quien acusa puede perturbar el derecho a la libertad personal requiere la implementación de medidas de seguridad mediante solicitud ante el juez de control y procesamiento penal correspondiente; también se realizan labores de investigación penal en determinados casos que afectan la integridad física y la dignidad del imputado.

La acción penal por particulares ha sido objeto de debate en el ámbito jurídico, especialmente en lo que respecta a su potencial afectación a la igualdad entre las partes y el acceso a la justicia para los sectores más vulnerables de la población. La desigualdad económica constituye un obstáculo significativo para el ejercicio efectivo de la acción penal por particulares. Los sectores más vulnerables de la sociedad, al carecer de los recursos necesarios para acceder a pruebas periciales, investigación especializada y representación legal adecuada, se encuentran en una posición de desventaja frente a aquellos que cuentan con mayores recursos. Esta situación genera un desequilibrio en los procesos legales, vulnerando el principio de igualdad y perpetuando la desigualdad ante la justicia.

La acción penal por particulares puede exacerbar las desigualdades existentes entre los sectores de poder y los sectores más marginados de la sociedad. Aquellos que cuentan con recursos económicos suficientes pueden contratar investigadores privados y expertos forenses, lo que les otorga una ventaja significativa en los procesos legales. Por ello es importante destacar que, el acceso a la justicia debe ser un derecho fundamental garantizado para todas las personas, sin importar su condición socioeconómica. Los procedimientos judiciales deben ser accesibles, eficaces y respetuosos de los derechos fundamentales tanto de las víctimas como de los imputados. Al respecto, es necesario establecer mecanismos de apoyo para los sectores más vulnerables de la población, tales como la provisión de asesoría legal gratuita y el financiamiento de pruebas periciales, a fin de garantizar su acceso efectivo a la justicia. Asimismo, es necesario revisar y reformar el marco legal que regula la acción penal por particulares para: ampliar la autonomía de

los particulares en la investigación de los delitos, establecer mecanismos para garantizar el acceso a pruebas periciales y asistencia legal gratuita para los sectores más vulnerables y prevenir el abuso de poder por parte de los sectores de poder.

La Acción Penal por Particulares en México: Un Análisis Comparativo con el Derecho Internacional

La acción penal por particulares en el sistema penal mexicano ha generado un amplio debate en torno a sus potenciales beneficios y riesgos. Si bien representa una herramienta para el acceso a la justicia, su implementación debe ser cuidadosamente analizada para evitar que exacerbe las desigualdades y vulnere los derechos fundamentales. En este análisis, se abordarán las principales características de la acción penal por particulares en México, contrastándolas con las experiencias de otros países y la normativa internacional. Se prestará especial atención a los desafíos que presenta su aplicación efectiva, particularmente en lo que respecta a la igualdad entre las partes, el acceso a la justicia para los sectores más vulnerables y la protección de los derechos fundamentales.

Igualdad entre las partes: Un desequilibrio potencial

El Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) establece limitaciones a la actuación de los particulares en actos de investigación que requieren control judicial (CNPP, art. 211). Esto puede generar desigualdad frente a quienes cuentan con mayores recursos para contratar expertos privados, vulnerando el principio de igualdad procesal (Matusan, 2013).

En contraste, países como España y Argentina han implementado mecanismos para garantizar la igualdad entre las partes, como la provisión de asesoría legal gratuita a los particulares y la limitación de la intervención del Ministerio Público en ciertos casos (Guerrero et al, 2014).

Acceso a la justicia: Una barrera para los sectores vulnerables

La desigualdad económica constituye un obstáculo significativo para el ejercicio efectivo de la acción penal por particulares en México. Los sectores más vulnerables carecen de recursos para acceder a pruebas periciales, investigación especializada y representación legal adecuada, limitando su acceso a la justicia (Guerrero et al, 2014).

En países como Colombia y Chile, se han implementado programas de asistencia legal y financiera para los sectores más vulnerables, facilitando su acceso a la justicia a través de la acción penal por particulares (International Association of Prosecutors, 2010).

Protección de derechos fundamentales: Un desafío constante

La acción penal por particulares en México ha generado preocupaciones sobre la vulneración de los derechos fundamentales de los imputados, especialmente en lo que respecta a la presunción de inocencia y el debido proceso (Matusan, 2013).

En países como Alemania y Francia, se han establecido salvaguardas para proteger los derechos fundamentales de los imputados en el contexto de la acción penal por particulares, como la intervención obligatoria de un juez en las etapas iniciales del proceso (International Association of Prosecutors, 2010).

Conclusiones

Es importante destacar que no se rechaza del todo la aplicación de dicha figura jurídica, sin embargo, dado sus alcances es necesaria una regulación más acorde, dado que se puede convertir en una herramienta primitiva de venganza privada, actuaciones de personas con intereses particulares, ajenos a los de un Estado democrático y de la Justicia misma.

Dando respuesta al objetivo del estudio concerniente a analizar los enfoques del derecho y de la figura procesal de la acción penal particular, se concluye que, el factor principal que esta figura jurídica ha generado debate entre los estudiosos del derecho, dado que se asimila como una medida garantista que da pie a la participación más activa de la víctima u ofendido dentro del proceso

penal, incitándola de este modo a inmiscuirse para la administración de justicia. Sin embargo, son muchos los factores que los legisladores no tomaron en consideración, tales como la obtención de elementos de prueba por parte del acusador particular, dicho de otra manera, es viable que al tratar la víctima u ofendido de perseguir la reparación del daño se violenten los derechos del imputado. Afirmando que traería como consecuencia la posible extorsión, intimidación e inclusive tortura a personas para conseguir datos de prueba, documentos, testigos, evidencias materiales de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, consiguiendo así retroceder a épocas remotas en donde se utilizaba la ley del talión, y el único fin de la justicia era la venganza y el reconocimiento social.

Es una realidad que el particular como parte en el ejercicio de la acción penal por particular, no obtendría los resultados esperados, en razón que el Código Nacional de Procedimientos Penales limita su actuación en los actos de investigación que requieren control judicial, para el efecto de acudir ante el Juez de control, mientras que aquellos que no requieren autorización del Juez pero se definen como actos de molestia, la víctima u ofendido tendrían de igual manera que asistir con el Ministerio Público, siendo este último quien se encargaría de continuar la investigación en ambos casos, de ahí que se estaría constriñendo al particular su actuación en la investigación.

Lo anterior deduce, que el espíritu del legislador con la reciente reforma en materia penal y de seguridad pública del 18 de Junio del 2008, en su exposición de motivos era dar la posibilidad que la víctima u ofendido pudieran acudir directamente ante el Juez de Control y enjuiciamiento penal, para ejercer acción por particular ante la falta de credibilidad y certidumbre de la sociedad en las instituciones de procuración de justicia, sin embargo esta potestad se encuentra limitada en los actos de investigación que al final invariablemente requieren al Juez de control y/o representante social para realizarlos, lo cual resulta contradictorio, a la intención de nuestra constitución y de la cual deriva la reforma del artículo 21 constitucional.

La falta de lucidez en lo que respecta a los alcances jurídicos de los artículos 426 y 428 del Código Nacional de procedimientos Penales respectivamente, en relación con la figura jurídica de estudio, trastoca la oportunidad de garantizar el efectivo acceso a la justicia del gobernado, puesto que, al llegar a la etapa intermedia, segunda etapa del proceso penal acusatorio, para formular acusación será el Fiscal en todo momento y bajo ninguna excepción el encargado de hacerlo.

Finalmente, al situarnos en la realidad lo que se cumple con la figura jurídica de la acción penal por particular, que sus alcances jurídicos se constriñen en la investigación principalmente en los actos de molestia, desafortunadamente sus facultades dejan mucho que precisar, puesto que si bien es cierto se encuentra regulada en nuestro marco normativo, también lo es que se considera que la misma es ineficiente dado que su función e ineficacia contrario por lo que fue creada sería nula, quedando en evidencia que el Fiscal es quien finalmente formula acusación en la etapa intermedia, si lo considera necesario dejando en segundo término lo señalado en la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, al no existir claridad en su actuación, además sin trastocar la desigualdad entre los gobernados, lo anterior es así dado las posibilidades económicas y recursos materiales que existen en los sectores más vulnerables del país, estos últimos no tendrían la oportunidad de acceder a esta figura jurídica.

El tema en estudio, debe de ser solamente el principio que nos lleve a encontrar los elementos complementarios y trascendentes para obtener un planteamiento que se encuentre sustentado en el mundo factico jurídico y de acuerdo al haber social en aras de un verdadero acceso a la procuración e impartición de justicia, y que no constriña para la sociedad en general la figura jurídica de la acción penal por particular ya que efectivamente se garantice la seguridad jurídica, equidad procesal y estado de derecho, la cual debe de tomarse en consideración por nuestras autoridades competentes de la importancia y necesidad de establecer una normatividad eficiente para mejorar la forma de actuación de esta figura jurídica.

Limitaciones del estudio

El estudio sobre el ejercicio de la acción penal por particular en México presenta algunas limitaciones que deben ser consideradas:

1. Alcance del estudio: Se ha enfocado en el marco legal y las perspectivas doctrinales sobre la figura, sin realizar un análisis empírico profundo de su aplicación en casos concretos. La falta de datos sobre la frecuencia de uso y los resultados obtenidos en la práctica limita la comprensión de su efectividad real.

2. Complejidad del tema: La acción penal por particular es un tema complejo que involucra diversos aspectos jurídicos, sociales y criminológicos. El estudio no ha podido profundizar en todos los matices y aristas de la figura, lo que podría requerir investigaciones más detalladas en áreas específicas.

3. Perspectivas no abordadas: El análisis se ha centrado en las perspectivas académicas y legales, sin incluir la visión de otros actores clave como las víctimas, los imputados, los operadores del sistema penal y la sociedad civil en general. La inclusión de estas perspectivas enriquecería la comprensión de la figura y sus implicaciones prácticas.

4. Evolución de la figura: La acción penal por particular es una figura relativamente nueva en el sistema penal mexicano, y su implementación aún se encuentra en desarrollo. El estudio no ha podido capturar completamente la evolución de la figura y las posibles modificaciones que pueda experimentar en el futuro.

5. Contexto internacional: Si bien se han considerado experiencias de otros países, el análisis no ha realizado una comparación exhaustiva de los marcos legales y la aplicación práctica de la figura en diferentes contextos internacionales. Esta comparación podría aportar valiosas lecciones para el desarrollo de la figura en México.

Referencias

- Cermeño, Víctor. (2021). Ejercicio de la acción penal por particular: ¿derecho procesal penal simbólico? UACJ. *Revista Especializada en Investigación Jurídica*, 5(8), 53-77. <https://doi.org/10.20983/reij.2021.1.2>
- Chaves P., E. (2013). La Acción penal por particular y su implementación en Colombia. *Revista VIA IURIS de la Fundación Universitaria Los Libertadores*, 14, 167-185. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=273929754010>
- Código Nacional de Procedimientos Penales. (2014). Nuevo Código publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014 Última reforma publicada DOF 26-01-2024.
- Código Nacional de Procedimientos Penales. (2023). Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014. Fecha de Última Reforma publicada en el DOF: 25 de abril de 2023.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1994). Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917 TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 10-12-1994
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2008). Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917 TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 18-06-2008
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917
- Guerrero, F., Chávez, M., Contreras, M., Salcido, A. y Reséndiz, P. (2014). Procedimientos especiales en el proceso penal oral. <https://www.ricsh.org.mx/index.php/RICSH/article/view/36/124>
- Gutiérrez, R. (2020). *El ejercicio de la acción penal, sus características y principios en el sistema de enjuiciamiento acusatorio mexicano, como nueva perspectiva de justicia*. tesis de doctor en ciencias del derecho. Universidad Autónoma de Sinaloa.

- International Association of Prosecutors. (2010). *Guidelines on Victim Participation in Criminal Proceedings*. <https://www.icc-cpi.int/>
- Matusan A., C. (2013). La Acción penal por particular y la afectación de derechos fundamentales. *Revista VLA IURIS de la Fundación Universitaria Los Libertadores*, núm. 14, Colombia. pp. 187-197.
- Ovalle F., J. (2006). *Teoría general del proceso*. Oxford.
- Sistema Penal Acusatorio. (2017). *Sistema Penal Acusatorio*. Editorial Porrúa.
- Subdirección de Archivo y Documentación. (2008). *Proceso Legislativo de la Reforma Constitucional en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública*. Cuaderno de apoyo. <https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/SAD-07-08.pdf>
- Vara V., S. (2019). *El asesor jurídico en el proceso penal en el Estado de México*. [Tesis de Licenciatura en Derecho. Universidad Autónoma del Estado De México].